



COMUNICADO DE PRENSA

Documento de trabajo núm. 336

Delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en México

El 35 por ciento de la población reclusa en centros penitenciarios de nuestro país carece de sentencia condenatoria

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública presenta el Documento de trabajo núm. 336 con el tema *Delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en México*. Contiene información interesante ya que actualmente el sistema penitenciario cuenta con un alto porcentaje de presos sin sentencia condenatoria, lo que ha generado sobrepoblación en los centros de readaptación social de nuestro país. Esta investigación da a conocer antecedentes importantes sobre la prisión preventiva oficiosa en México, así como aspectos de relevancia de la reforma constitucional de 2019 en torno a esta medida cautelar y los criterios que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en el Código Penal Federal. Se resaltan algunos datos fundamentales del sistema penitenciario, así como diversas opiniones de organizaciones civiles y organismos internacionales, los cuales coinciden en que la prisión preventiva, al ser una medida implementada sin la evaluación necesaria, puede ser un elemento contrario para garantizar los derechos humanos.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de septiembre de 2020.

El 35 por ciento de la población reclusa en centros penitenciarios de nuestro país carece de sentencia condenatoria

COMUNICADO DE PRENSA

Documento de trabajo núm.336

Delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en México

En México se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95 por ciento fueron hombres y 5 por ciento restante fueron mujeres. Respecto a su estatus jurídico, 35 por ciento de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo más afectado fue el de mujeres, debido a que 44 por ciento de ellas aún estaba en proceso.

Cinco estados del país tienen las tasas más altas de reclusos, más de 200 personas por cada 100 mil habitantes: Baja California, Ciudad de México, Colima, Sonora y Chihuahua, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en un diagnóstico general sobre los centros penitenciarios estatales a través del análisis de información del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales.

El documento de trabajo del CESOP destaca que la información disponible del citado Censo, junto con la ampliación de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, requiere de un análisis profundo de lo que ha representado la aplicación de esta medida cautelar, ya que ello lleva hacia el entendido de que la justicia es un tema únicamente punitivo y se deja de lado la prevención y reinserción, lo que ha dado paso a que exista alta posibilidad de que un imputado por delitos que así lo ameriten pase tiempo en prisión sin sentencia condenatoria.

Es importante mencionar que 68 por ciento de las personas privadas de su libertad son de entre 18 y 40 años, es decir, se encuentran en edad productiva. Además, 67 por ciento de esa población reclusa tiene estudios de preescolar, primaria o secundaria.



El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que: el Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Bajo estos criterios no existiría sobrepoblación en las cárceles, fenómeno que se ha generado en parte por el alto porcentaje de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria, por lo que entre las reflexiones de esta investigación del CESOP, se propone revisar indicadores de edad de las personas recluidas, su escolaridad y delitos por los que ingresan a la cárcel, a fin de diseñar políticas públicas para enfrentar esta problemática en las prisiones, atender el origen, no sólo las consecuencias y disminuir los índices delictivos en jóvenes.

De acuerdo con las *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*, elaborado por el Inegi, algunas entidades federativas mantienen condiciones de sobrepoblación carcelaria de forma alarmante como es el caso de Michoacán (313%), Nayarit (240%) y el Estado de México (188%).

Adicionalmente, 10 entidades han presentado con frecuencia problemas de sobrepoblación: Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo y Sonora. Las primeras cuatro registraron este fenómeno de manera grave desde 2010 y hasta 2016.

La reestructuración del Poder Judicial es fundamental para atender de forma integral los altos porcentajes de personas privadas de la libertad que no cuentan con sentencia condenatoria. Entre los estados de la República Mexicana con los registros más alarmantes están: Michoacán, Baja California Sur, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Colima, Chiapas y San Luis Potosí, con hasta 50 por ciento de la población sin sentencia condenatoria.

De manera opuesta, las entidades con un registro menor al 30 por ciento de personas privadas de la libertad que no cuentan con sentencia condenatoria están: Ciudad de México, Baja California, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Yucatán.

Un estudio del Instituto de Investigación sobre Políticas Criminales señala que el recurso excesivo de encarcelamiento lleva al hacinamiento y a pobres resultados en la rehabilitación de reclusos.

Documento completo: <https://bit.ly/35lBcf9>